

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO DE SEGURIDAD SOCIAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: HUGUEZ RODRIGUEZ GUERRA
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
Radicado: 20001-31-05-004-2020-00223-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el Despacho que, la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial por la llamada a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, satisface a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirla y fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda, presentada a través de apoderado judicial por la llamada a juicio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 26 de julio de 2021, a la hora judicial de las 10:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, abogado titulado portador de la tarjeta profesional

107.775 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar, como apoderado judicial PRINCIPAL y al doctor JESUS EDUARDO MEJIA MENESES, abogado titulado portador de la T. P. 261.240, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía 1.122.398.659, expedida en San Juan Del Cesar, como apoderado judicial SUSTITUTO de la demandada COLPENSIONES, en los términos, asuntos y efectos, en los que le han sido conferidos los mandatos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1263244149c598fe621e1ad720db7baf968d3c59ea996c29acbf95d01ec693c

Documento generado en 14/07/2021 03:45:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**